

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que un reclamo permanente por parte de la ciudadanía de El Marqués, Qro., es la prestación eficiente y eficaz del Servicio Público de Aseo y Limpia, que permita mejorar el entorno ecológico y lograr condiciones sanitarias más adecuadas en la cabecera municipal, las distintas comunidades, las diferentes vías de comunicación y los ecosistemas propios del Municipio.

Que es una responsabilidad directa de la administración municipal, la consecución del bien común, el cual -entre otras cosas- obedece a la provisión de los servicios públicos, con un enfoque en los valores sociales y en el interés público; teniendo que en el caso del de Aseo y Limpia está perspectiva se cumple.

Que los servicios públicos son diseñados deliberadamente para cubrir ciertas necesidades reconocidas socialmente; son manifestaciones, en primer lugar, de la voluntad de la colectividad de sobrevivir como un todo orgánico y, en segundo, del deseo expreso de la gente de contribuir a la supervivencia de otras personas; y a este respecto se menciona que son una de las partes medulares del gobierno municipal, la cual deberá propugnar porque subyazcan en las mentes de la población beneficiada con los servicios públicos.

Que los servicios públicos son un reflejo de la capacidad administrativa y de acción de las instancias encargadas de prestarlos -considerando los recursos y la gestión realizada- por tanto, una buena prestación de servicios, significa un punto crucial en la búsqueda de mejores formas de actuación gubernamental, a este respecto hay que añadir que si bien es cierto la asignación de recursos nunca será suficiente; se busca a través de tecnologías de buen gobierno, hacer eficiente la cobertura de los servicios, sea: planificando su prestación, normando su mantenimiento o a través de la concesión.

Que para atender de manera más eficaz y con mayor capacidad de respuesta algunos asuntos de competencia municipal en la prestación de servicios públicos,

es necesario, establecer normas que contengan obligaciones y derechos a las que tiene que atender, tanto el gobernado como la autoridad Municipal.

Que los principios del servicio público de Aseo y Limpia son: a) Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza del Municipio; b) Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes; c) Mantener de manera óptima el servicio de limpieza urbana y comunal; d) Asumir la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios, vía participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo; e) Reforzar la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes; y f) Reducir los residuos en la fuente generadora.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Marzo del 2009 tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de El Marqués, Qro; y tiene por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público

ARTÍCULO 2. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- III. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;
- IV. Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Querétaro;
- V. Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1994;
- VI. Norma Oficial Mexicana NOM-084-ECOL-1994;

VII. Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1994; y

VIII. Demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- II. **CONTENEDOR:** Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos.
- III. **DESECHOS SÓLIDOS INORGÁNICOS:** Aquellos que no son susceptibles de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos tales como plástico, metales o vidrio;
- IV. **DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS:** Aquellos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;
- V. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- VI. **EL AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. **EL PRESIDENTE:** Al Presidente Municipal de El Marqués, Qro.;
- VIII. **EL DIRECTOR:** Al Titular de la Dirección de Servicios Municipales de El Marqués, Qro.;
- IX. **EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL:** Al Titular del Juzgado Cívico Municipal de El Marqués, Qro.;
- X. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XI. **GENERADOR:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XII. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de

planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

- XIII. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN:** A la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;
- XIV. LA SECRETARIA DE FINANZAS:** A la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;
- XV. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES:** A la Dirección de Servicios Municipales de El Marqués, Qro.;
- XVI. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro.;
- XVII. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO:** A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;
- XVIII. MATERIAL:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XIX. NORMAS TÉCNICAS LOCALES:** Entendidas también como Normas Ambientales Municipales, es el conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para asegurar la prestación del servicio de limpia y aseo público municipal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- XX. PROGRAMA:** Proyecto que comprende un conjunto de actividades y operaciones organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo y unidad responsable;
- XXI. PROPAGANDA:** Textos, trabajos o medios empleados al servicio de intereses políticos o ideológicos;
- XXII. PUBLICIDAD:** Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial;

- XXIII. RECICLAJE:** Método de tratamiento consistente en la Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXIV. RECOLECCIÓN:** Acción de tomar los residuos sólidos municipales de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;
- XXV. REMEDIACIÓN:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos;
- XXVI. RESIDUOS:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;(REF. 05/AGO/2009)
- XXVII. RESIDUOS PELIGROSOS:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XXVIII. RESIDUOS SANITARIOS:** Son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados;
- XXIX. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:** Residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole;
- XXX. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DOMÉSTICOS:** Residuos generados exclusivamente en casa habitación, por las actividades normales de los ciudadanos. No son considerados los generados en cualquier comercio, empresa o institución de cualquier giro y de cualquier sector;

XXXI. SERVICIO ESPECIAL: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes;

XXXII. SERVICIO EXTRAORDINARIO: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos municipales domésticos generados por los habitantes del Municipio y de carácter gratuito;

XXXIII. TRATAMIENTO: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; y

XXXIV. VÍAS PÚBLICAS.- Son las calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Juez Cívico Municipal;
- IV. La Secretaría de Administración;
- V. La Secretaría de Finanzas;
- VI. La Dirección General de Seguridad Pública, a través de sus elementos en activo;
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Ecología Municipal El Marqués, Qro.; y
- VIII. La Dirección de Servicios Municipales y sus áreas adscritas.

ARTÍCULO 5. Corresponde a El Ayuntamiento:

- I. Aprobar las Normas Técnicas Locales que se deriven de este Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- II. Celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la realización de las acciones a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones legales dentro del ámbito de su competencia; y

- III. Autorizar la concesión de los servicios públicos contenidos en el presente Reglamento, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. Corresponde a El Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado de la limpieza en general de el Municipio; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la materia.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaría de Administración:

- I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su Municipio;
- II. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;
- III. Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- IV. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;
- V. Proponer en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos;

- VI.** Organizar e implantar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;
- VII.** Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, y supervisar en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales la prestación del servicio de limpia que haya sido concesionado;
- VIII.** Realizar los controles para garantizar la competencia y transparencia respecto de las concesiones que se otorguen relacionadas con el Servicio Público de Limpia;
- IX.** Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;
- X.** Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;
- XI.** Registrar las obras y actividades para el traslado de residuos sólidos, así como aquellas relacionadas con la instalación y operación de lugares e infraestructura;
- XII.** Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes o reglamentos que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones municipales relativos a la limpia y aseo público, pudiéndose habilitar días y horas hábiles para la realización de las diligencias;
- XIII.** Coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública y demás autoridades competentes para el auxilio y debido cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y

- XV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública, a través de sus elementos en activo:

- I.** Presentar ante el Juez Cívico Municipal a los infractores del presente Reglamento, cuando sean sorprendidos en flagrancia en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;
- II.** Auxiliar al Juez Cívico Municipal, en el ejercicio de sus funciones, en estricto apego al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Qro., y el presente ordenamiento; **(REF. 05/AGO/2009)**
- III.** Auxiliar al personal de la Dirección de Servicios Municipales, para el debido cumplimiento de sus funciones señaladas en el presente Reglamento; y
- IV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Coordinación de Ecología Municipal El Marqués, Qro.:

- I.** Coordinar -con el Estado y municipios- la gestión de los residuos sólidos municipales, atendiendo las indicaciones del área de planeación municipal correspondiente y cumpliendo con la normatividad ambiental;
- II.** Coordinarse con la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Municipales para vigilar el debido cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Municipales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales; y
- III.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales:

- I.** Llevar a cabo visitas de inspección, a efecto de vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento;
- II.** Coordinarse con las autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;

- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer, resolver, conciliar y sancionar en su caso las infracciones establecidas en el presente ordenamiento en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;
- II. Expedir citatorios a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Calificar las faltas administrativas del presente Reglamento;
- IV. Elaborar las boletas de resolución, liquidación y actas de improcedencia en materia del presente ordenamiento para su debido cumplimiento en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. En todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de la competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 12. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la Dirección de Servicios Municipales.

En caso de que dichos establecimientos contraten con la Dirección de Servicios Municipales la prestación de los servicios mencionados, deberán cubrir las tarifas que para el efecto establezca El Ayuntamiento por conducto de la Recetaría de Finanzas.

ARTÍCULO 13. Los residuos sólidos recolectados directamente por la Dirección de Servicios Municipales o por particulares contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Servicios Municipales será promotora ante la ciudadanía, de una nueva cultura con relación a la separación de los residuos sólidos, desde el lugar de origen de los mismos. Deberá por todos los medios

publicitarios posibles, concientizar a la población sobre los beneficios que representa el no generar basura sino desechos separados. Igualmente, dará a conocer la obligación de la ciudadanía de no revolver sus desperdicios y la forma como dispondrá de ellos, así como las bases para separarlos de acuerdo a la clasificación que la misma fije.

ARTÍCULO 15. Las visitas de inspección y verificación que se lleven a cabo a efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, se realizarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de limpia y aseo público comprende:

- I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;
- II. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia;
- III. El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, en las plantas de selección de los materiales contenidos en ellos para su envío a las plantas de composteo, de reutilización o reciclaje, o de tratamiento térmico; y
- IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

ARTÍCULO 17. La recolección de residuos sólidos municipales que realice la Dirección de Servicios Municipales operará de la siguiente manera:

- I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos municipales domésticos en los lugares, horarios y rutas establecidas. En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Dirección de Servicios Municipales. En caso de requerir recolección al interior deberá contratar los servicios de una empresa autorizada o en su caso sujetarse a las tarifas correspondientes; y
- II. Servicio de recolección de los residuos sólidos municipales a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuos sólidos municipales diferentes a la generación domestica, podrá ser contratado con el Municipio, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de no contratar podrá hacerse a través la empresa o particular autorizado debidamente inscrito en el padrón

municipal, o bien por cuenta propia observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente Reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

ARTÍCULO 18. El barrido de avenidas, boulevares y áreas de uso común, se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Dirección de Servicios Municipales. En avenidas y boulevares, el barrido se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón.

ARTÍCULO 19. La recolección de residuos sólidos deberá realizarse en los días y horas que fije la Dirección de Servicios Municipales, ésta informará periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se publicarán en dos de los diarios locales de mayor circulación y a través de cualquier otro medio masivo de comunicación.

ARTÍCULO 20. Los lugares para el confinamiento de los residuos sólidos, acatarán lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos y Normas Oficiales de la materia y se ajustarán a los avances científicos que se hayan generado.

ARTÍCULO 21. Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, sólo podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean concesionadas por El Ayuntamiento o autorizadas por la Dirección de Servicios Municipales, quien tendrá a su cargo la supervisión correspondiente.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 22. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer y mantener aseado el frente del predio que ocupa;
- II. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio;
- III. Conservar limpio de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales, que al efecto fije la Secretaría de Administración;
- V. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, separando y disponiendo de los residuos sólidos municipales domésticos de acuerdo a los programas que al efecto

establezca la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Municipales;

- VI.** Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad;
- VII.** Solicitar a la Dirección de Servicios Municipales o transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la misma
- VIII.** Dar aviso a la Secretaría de Administración cuando se requiera servicio extraordinario de recolección;
- IX.** Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado, disponiendo de ellos conforme a la norma técnica aplicable;
- X.** Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos municipales domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Dirección de Servicios Municipales. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos y; las demás establecidas que para tal efecto en materia de ecología, limpia y aseo señale el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; y
- XI.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Servicios Municipales podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardeado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado, en los términos del artículo anterior, y/o cuando aquél haya sido omiso en el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la Dirección de Servicios Municipales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente Reglamento.

En los casos en que la Dirección de Servicios Municipales no cuente con la información sobre el propietario o poseedor, podrá realizar lo establecido en el apartado anterior, y cuando el propietario se hiciere presente ante la Dirección de Servicios Municipales, deberá pagar los gastos e infracciones que se generaron por la limpieza, bardeado o cercado antes referidas y por las sanciones que su infracción se impongan.

ARTÍCULO 25. Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Qro. del año fiscal que corresponda, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 26. Queda estrictamente prohibido a los habitantes del Municipio:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II. Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;
- III. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales y peligrosos;
- IV. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto;
- V. Disponer de residuos de la vía pública, sitios de almacenamiento, traslado o disposición final, sin autorización de la Secretaría de Administración; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente a El Ayuntamiento, tendrán las

siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento;
- III. Depositarlos en los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Municipales; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. En nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales que ya hallan sido entregados al Municipio, así como en edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Dirección de Servicios Municipales fijará la forma en que serán recolectados los desechos sólidos, así como los horarios y lugares para dichos efectos y exigirá las instalaciones que juzgue necesarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 29. Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 30. Los taxis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte público de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para el efecto se instalen en las terminales respectivas.

ARTÍCULO 31. Los propietarios, contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombros, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

- I. Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado;
- II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del

producto transportado; y

- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía, queden adjuntas a las de acumulación y salida de desechos;
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto a las de acumulación y salida de desechos;
- III. En los mercados propiedad del Municipio, la Dirección de Servicios Municipales fijará las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto la misma determine; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33. Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen limpio y aseado en el momento que se retiren, el lugar que ocupen en los mismos. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que generen.

ARTÍCULO 34. Es obligación de los hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados hospitalarios, incinerar los mismos, mediante dispositivos que cumplan con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 35. Los propietarios, poseedores o encargados de casas-habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a transportar la ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, a los sitios, en los horarios y con la frecuencia que señale la Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 36. Es obligación de los comerciantes y prestadores de servicios en el Municipio:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;

- II. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como de la correcta disposición de los residuos generados;
- III. Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados;
- IV. Conservar aseada el área ocupada en un radio de 2 metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes en vía pública;
- V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Municipales;
- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;
- VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad con el Municipio, prestador del servicio autorizado o por cuenta propia llevándolos al lugar que previamente autorice la Secretaría de Administración, bajo los dictámenes normas técnicas locales correspondientes;
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la periodicidad de recolección;
- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos municipales dentro del predio al que correspondan ó en los lugares autorizados por la Secretaría de Administración;
- X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Secretaría de Administración para la recolección de residuos sólidos municipales;
- XI. Separar los escombros de los residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o de servicio; y
- XII. Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos conforme a la norma técnica aplicable.

ARTÍCULO 37. Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ecología del Municipio de El

Marques, Qro., y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. **(REF. 05/AGO/2009)**

ARTÍCULO 38. Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio, así mismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la Dirección de Desarrollo Urbano. Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeros y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 39. Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, Ley de Prevención y Gestión Integral de residuos del Estado de Querétaro y demás normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE EMPRESAS Y PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO

ARTÍCULO 40. Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- II. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales;
- III. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría de Administración;
- IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- V. Descargar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la

Secretaría de Administración, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal correspondiente;

- VI.** Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje;
- VII.** Transportar residuos sólidos municipales en vehículos adecuados y bajo las especificaciones de la norma técnica local aplicable;
- VIII.** Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de recolección; y
- IX.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL REPARTO

ARTÍCULO 41. Para la recolección de residuos sólidos municipales generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos, deberán pagarse los derechos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 42. El material impreso a que se refiere el presente Capítulo, deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar su dispersión en la vía pública, al momento de su reparto.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido fijar por cualquier medio, material impreso con carácter de gratuito, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda, en predios baldíos y en construcciones, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública.

CAPÍTULO VIII DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I.** Limpieza y barrido;
- II.** Recolección transporte;
- III.** Tratamiento y reciclaje; y

IV. Disposición final.

ARTÍCULO 45. Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 46. El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 47. Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;
- II. Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal; y
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivo del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 48. Podrán otorgarse concesiones a personas físicas o morales extranjeras cuando no exista una persona física o moral nacional que pueda prestar el servicio ó explotación uso y aprovechamiento en las condiciones requeridas.

ARTÍCULO 49. Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado y civiles de las personas a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como aquellas en que sean representantes o tengan intereses económicos; y
- V. Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley se encuentren impedidas.

ARTÍCULO 50. Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados o cedidos.

Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

ARTÍCULO 51. Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, el presente reglamento o la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella. **(REF. 05/AGO/2009)**

ARTÍCULO 52. Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos.

ARTÍCULO 53. El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

ARTÍCULO 54. En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, pudiendo sancionar, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

ARTÍCULO 55. El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;

- II. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;
- III. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y
- IV. Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

ARTÍCULO 56. Para la prestación del servicio de limpia concesionado, la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

- I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir, en caso necesario, los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente, para evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria.

Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado, garantizando un manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación, en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.

ARTÍCULO 57. Las concesiones se harán con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias

para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPITULO IX DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. La Secretaria de Administración, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para cumplimiento a quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 60. En ausencia del Secretario de Administración, el Director podrá ordenar y firmar las órdenes de inspección y verificación.

ARTÍCULO 61. Las inspecciones y verificaciones que realice, el personal adscrito a la Secretaria de Administración, mediante orden que así los faculte, las realizaran en los términos legales aplicables que dispone el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 62. Constituyen infracción al presente Reglamento por parte de comerciantes, prestadores de servicios relacionados con la actividad, y en su caso de los particulares, las siguientes:

- I. No barrer y mantener aseado el frente del predio que ocupa;
- II. No mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio;
- III. No conservar limpio de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- IV. No sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales;
- V. No participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- VI. No separar y disponer de los residuos sólidos municipales domésticos de acuerdo a los programas que al efecto establezca la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Municipales;

- VII.** No respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad;
- VIII.** No transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la misma
- IX.** No recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado;
- X.** No mantener limpios los lotes baldíos por parte de los propietarios o poseedores de dichos lotes;
- V.** No depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos municipales domésticos, debiendo mantenerlos dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Dirección de Servicios Municipales; y
- VI.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Juez Cívico Municipal, y sancionará de la manera siguiente:

- I.** Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II.** Multa por el equivalente de uno hasta doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de imponer la sanción;
- III.** Aseguramiento de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- IV.** Aseguramiento de animales domésticos; y
- V.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción.

Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con los residuos domésticos, serán calificadas de conformidad con el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 64. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 65. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 66. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra, más de una vez, en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 67. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO

ARTÍCULO 68. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser

impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 69. Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. **(REF. 05/AGO/2009)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**